



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 30 de octubre de 2020

Previo a proveer, el Despacho se dispone:

1. **Requerir** a la secretaría para que proceda a dar cumplimiento al auto del 3 de julio de 2020, como quiera que los oficios se echan de menos en el plenario.

2. Respecto del memorial arrimado al paginario, el día 27 de julio de 2020 por la señora Melba Rodriguez, debe ser claro para la incidentante que el desacato de la referencia se inició únicamente en contra de la EPS Café salud hoy Medimas EPS y en el caso de llegar un nuevo prestador del servicio de salud (EPS SALUD TOTAL), por las razones que sean, no puede ser requerido mediante desacato como quiera que en el fallo de tutela existente no le ha ordenado ningún cumplimiento y por tanto no se encuentra en mora.

No obstante lo anterior, y en aras de propender los derechos del accionante de tutela, bajo el imperio del artículo 43 del C.G.P. y del Decreto 2591 de 1996, se requiere a la EPS SALUD TOTAL, para que se rinda informe sobre el traslado del ciudadano JUAN PABLO TORRES RODRIGUEZ y que servicios médicos se encuentra gozando actualmente, envíesele copia del fallo de tutela para su conocimiento, Oficiese.

De igual forma, **SE REQUIERE** a MEDIMAS E.P.S. en liquidación, para que se rinda informe sobre el traslado a la EPS SALUD TOTAL de JUAN PABLO TORRES RODRIGUEZ. Oficiese.

Adviértaseles que el incumplimiento o demora de este requerimiento sin justa causa, se sancionará pecuniariamente conforme al numeral 3 del Artículo 44 ibídem,

Secretaría trámite los requerimientos conforme al Decreto 806 de 2020 y déjese constancia de su envío y recibo, de igual forma comuníquese esta decisión al incidentante e incidentado. Proceda.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta 2010-248, a la parte incidentante e incidentada (según sea el caso) para que procedan a ejercer sus derechos, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

De igual forma, se les recuerda a las partes lo tendiente al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., junto con los demás deberes que allí se indican.

Secretaría, organice la carpeta 2010-248 conforme a los protocolos documentales del CSJ para la consulta de las partes.

Vencido el término, regrese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez.

(djc)

2010-248

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. 064 Hoy 03 de noviembre de 2020
El Secretario,

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61d72d144cb02dee62ff829db2cc109a4c2ad435a3a6659ccc2a3b52aac96b63

Documento generado en 30/10/2020 04:34:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>